

Versión:

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DEROGA EL DERECHO MUNICIPAL No. 443 DE 2017”

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 2 y 3 de la Constitución Política, y el inciso 3 del Artículo 9 de la Ley 1361 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. Que la constitución de Colombia en sus artículos 5° y 42 consagra a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y a su vez dispone que el Estado y la sociedad deben garantizar su protección integral.
2. Que la Ley 1361 de 2009 por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la familia, en su Artículo 5, plantea que es deber del Estado el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, por lo que deberá desarrollar acciones encaminadas a garantizar su protección y desarrollo integral; además de promover mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.
3. Que la misma disposición en su artículo 9, ordena la creación del Observatorio de Familia Municipal; como un organismo adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal.
4. Que la Alcaldía de Pereira, cuenta con el Observatorio de Políticas Públicas adscrito a la Secretaría de Planeación, en el cual se coordina y articula el Sistema de Política Pública Municipal, con el fin de analizar y evaluar a partir de una visión cuantitativa y cualitativa, la gestión municipal en materia de Política Pública.
5. Que con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1361 de 2009, se creó la necesidad por parte del Municipio de Pereira, de conformar el Observatorio de Familia a través del Decreto Municipal No. 443 del 14 de junio de 2017 el cual permitió conocer el estado, en cuanto a la garantía y goce efectivo de los derechos de las familias pereiranas, articulando las acciones pertinentes para mejorar la gestión de la administración en este aspecto.
6. Que de conformidad a un Derecho Petición enviado al Departamento Nacional de Planeación en el cual se solicitó un concepto del Decreto Municipal No. 443 de 2017 se obtuvo como respuesta del DNP el Concepto Técnico No 20195380385431 el cual informó que el Municipio es autónomo en el proceso del Observatorio de Familia conforme a lo establecido en la Ley 1361 de 2009 en su artículo 9 *“Las entidades territoriales establecerán un Observatorio de Familia Regional, adscrito a la oficina de Planeación Departamental y Municipal, según sea el caso”*. Siendo así de vital importancia ajustar el observatorio de familia y suprimir el comité técnico de Familia.
7. Que dicha norma no establece la forma cómo cada entidad deba implementar el observatorio, por lo tanto, pueden hacer uso de la figura jurídica que se ajuste a sus necesidades. El observatorio se conformó mediante Decreto Municipal anteriormente mencionado, por lo tanto, de acuerdo las necesidades, la ausencia de Quorum del comité en reiteradas ocasiones, y adicionalmente ante las dificultades presentadas en otros procesos del Decreto inicial y el Concepto Técnico No 20195380385431 emitido por el DNP es necesario ajustarlo en su totalidad. por tal motivo se considera derogar el

Versión:

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DEROGA EL DERECHO MUNICIPAL No. 443 DE 2017”

Decreto anterior y crear nuevamente el observatorio de familia que garantice la operación del mismo en el Municipio de Pereira.

8. Que en cumplimiento al artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y los decretos municipales 710 de 2019 y 174 de 2020, el proyecto del presente decreto se publicó en el respectivo Link de la Pagina Web de la Alcaldía de Pereira el día 25 de Mayo de 2021, y luego de ser publicado por el término respectivo, el mismo no fue objeto de observaciones por parte de la comunidad, como lo certificó la Secretaría de Gestión Administrativa a través del saia No. 35231 del 21 de junio de 2021 y la Secretaría de Planeación a través del Correo Electrónico el día 16 de junio de 2021, ambos soportes se encuentran anexos en el presente documento.

Con base en las anteriores consideraciones, el alcalde de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Observatorio de Familia del municipio de Pereira, el cual estará adscrito a la Dirección de Planeación Estratégica e Integración Regional o quien haga sus veces en la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL OBSERVATORIO. El Observatorio de Familia del Municipio de Pereira tendrá como objeto, brindar y consolidar información unificada, confiable y oportuna para visibilizar los retos y oportunidades de las familias urbanas y rurales del municipio de Pereira, para retroalimentar y articular la toma de decisiones de las políticas poblacionales y sectoriales, de cara al fortalecimiento y garantía del desarrollo integral de la familia como núcleo esencial de nuestra sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Generar reflexiones y recomendaciones de Política Pública.
- Sistematizar y consolidar información a través de indicadores sobre la situación de las familias.
- Analizar el comportamiento de los indicadores sobre la situación de las familias.
- Divulgar la información recopilada y generada por el observatorio.
- Promover la articulación interinstitucional, para la realización de estudios representativos a nivel municipal, que contribuyan al mejor conocimiento de las dinámicas y características de las familias.
- Crear un vínculo de comunicación permanente entre el municipio de Pereira, la academia y la sociedad civil.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Las funciones del Observatorio de Familia estarán encaminadas a:

1. Recolectar información a partir de indicadores cualitativos y cuantitativos que aporten

Versión:

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DEROGA EL DERECHO MUNICIPAL No. 443 DE 2017”

- la consolidación de información sobre las familias de los territorios urbanos y rurales del municipio.
2. Generar informes basados en información cuantitativa y cualitativa sobre la evolución de las diferentes problemáticas relacionadas con la situación de las familias.
 3. Aportar información para seguimiento y monitoreo de las políticas públicas, los planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de las familias.
 4. Identificar e invitar a instancias públicas y privadas, nacionales, departamentales, municipales y de investigación en temas de familia y relacionados.
 5. Desarrollar estrategias comunicativas que permitan a la ciudadanía el acceso libre, transparente y oportuno de toda la información producida por el observatorio.
 6. Los informes del Observatorio de Familia serán entregados al Consejo de Política Social como un medio para dar a conocer la realidad de la familia en el municipio de Pereira.

ARTÍCULO QUINTO: MIEMBROS DEL OBSERVATORIO DE FAMILIA: Serán miembros del observatorio de familia con voz y voto; los representantes designados del sector público, privado, academia y sociedad civil.

ARTÍCULO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL OBSERVATORIO DE FAMILIA:

- a) Un representante de la secretaría de desarrollo social y político.
- b) Dos representantes de la secretaría de planeación.
- c) Un representante de la secretaría de educación.
- d) Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
- e) Un representante de la secretaría de salud pública y seguridad social.
- f) Un representante de la academia con énfasis en centros de familia y trabajo social, que realice actividades afines al observatorio.
- g) Un representante de la secretaría de gobierno.
- h) Un representante de la procuraduría judicial de familia de Pereira.
- i) Un representante de la sociedad civil.
- j) Un defensor de familia de la ciudad de Pereira
- k) Un comisario de familia de Pereira.

PARÁGRAFO: De ser necesario se citará las entidades de instancias que en su competencia realicen acompañamiento social y de convivencia relacionados con la familia, además los mismos tendrán permanencia dentro del observatorio cuando su intervención sea necesaria en los procesos de gestión que se llevan a cabo al interior del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES: El Observatorio de Familia, se reunirá de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM: Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones

Versión:

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DEROGA EL DERECTO MUNICIPAL No. 443 DE 2017”

validas, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Observatorio de Familia.

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL OBSERVATORIO DE FAMILIA MUNICIPAL: La Secretaría de Planeación municipal, a través de la Dirección de Planeación Estratégica e Integración Regional o quien haga sus veces será la encargada de ejercer la secretaría técnica, logística y administrativa del Observatorio de Familia.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBJETO Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica del Observatorio de Familia tendrá por objeto coordinar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades. Para ello ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes e invitados del observatorio a las reuniones que se realicen y las demás instancias que este requiera para el desarrollo de sus funciones.
2. Realizar las actas de las diferentes sesiones.
3. Proponer las acciones tendientes a cumplir con las funciones del observatorio.
4. Proyectar los actos administrativos que se requieran.
5. Mantener organizada y actualizada la información producida por el observatorio de familia.
6. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones de la secretaría técnica del observatorio de familia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: IMPLEMENTACIÓN: El observatorio de familia se implementará a través de un plan de acción anual que debe contener objetivos generales y específicos las estrategias, indicadores, metas, acciones, recursos y responsables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÁMBITO DE ACCIÓN: El Observatorio de Familia desarrollará sus acciones dentro del área urbana y rural del municipio Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMES: El Observatorio de familia, presentará informe de su gestión al Consejo de Política Social, el quince (15) de mayo de cada vigencia, en el marco del Día de la Familia establecido en la Ley 1361 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ANEXOS DOCUMENTALES: Son anexos del presente decreto La Ley 1361 de 2009, Decreto Municipal 443 de 2017 y el Concepto Técnico No 20195380385431 Del Departamento Nacional de Planeación, Documento Correo Electrónico Secretaría de Planeación y Comunicación Oficial Interna No. 35231 de 21 junio de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA Y APLICACIÓN: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Municipal No. 443 de 2017

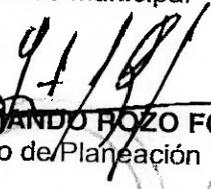
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

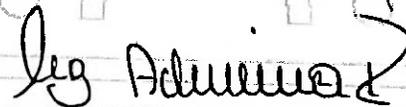
Versión:

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DEROGA EL DERECHO MUNICIPAL No. 443 DE 2017"


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde Municipal


YECIO ARMANDO BOZO FORERO
Secretario de Planeación


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica

Vo.Bo Director Operativo Dirección Planeación, Estratégica e Integración Regional Gerardo Antonio Buchelli 

Proyección y Revisión Jurídica Contratista Katherine Zerres V 


Vo.Bo. Legal: Andrés Leónidas Guevara Arcila
Director Operativo de Asuntos Legales/secretaria Jurídica


Revisión Legal: Eliana Lorena Zapata Q.
Abogada Contratista/secretaria Jurídica